



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, (ANTES "BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER), COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO F/2112203-0 DENOMINADO FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI (FIDUM)** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **ANA LUZ RIVERA CARRANZA**, DIRECTORA DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI, Y LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA DENOMINADA FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LA C. **KLEER MAUD ROCHA NEVAREZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL FIDUM, DEDICADA A LA VENTA DE BIENES INMUEBLES, UBICADA EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 850 LOCAL 5, ZONA INDUSTRIAL, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA; REGLAMENTO QUE ESTAN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL FIDUM, por conducto de su representante legal la C. Ana Luz Rivera Carranza.

I.I.- Declara la C. Ana Luz Rivera Carranza, ser directora del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM), apoderada legal del fiduciario y representante legal del FIDUM, personalidad que acredita en los términos del instrumento notarial número 61,144 del volumen 2136 de fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve, del protocolo a cargo del Licenciado Juan Carlos Bejarano Borboa, Titular de la Notaría Pública Número Dos, actuando por convenio de asociación en el protocolo del Licenciado Juan N. Chapa y de Urquidi, Titular de la Notaría Pública Número Siete, ambas de esta municipalidad, contando con la capacidad legal para celebrar y obligar a su representada, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

I.II.- Que con fecha 16 de marzo de 1998, mediante escritura pública número 59,489, del volumen 1529, protocolizada ante la fe del Licenciado Luis Alfonso Viales Moreno, Notario Público número Cinco de esta municipalidad, la cual quedo debidamente inscrita el día 11 de junio de 1998, bajo la partida número 5142237, de la sección civil del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad de Mexicali, Baja California, se celebró un convenio mediante el cual se trasmite al H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el Patrimonio Fideicomitado en el "Fideicomiso de Administración y Desarrollo de las Reservas Territoriales de Baja California", conocido también como "Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio de las Reservas



Territoriales para Vivienda y Desarrollo Urbano en el Estado de Baja California" (FIADERT), correspondiente a la reserva territorial ubicada en el Municipio de Mexicali, Baja California.

I.III.- Con fecha 16 de marzo de 1998, mediante escritura pública número 59,492, del volumen 1,522 documento protocolizado ante la fe del Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público número Cinco de esta municipalidad, inscrita el día 15 de junio de 1998, bajo la partida número 5142313, de la sección civil del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, el H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., celebró con Banco Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invermexico, actualmente "Banco Santander (México)", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, Institución Fiduciaria, un Contrato de Fideicomiso TraslATIVO de Dominio, al que se denominó "Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali" y al que para efectos prácticos se identifica con las siglas "FIDUM", e identificado administrativamente con el número F/2112203-0 (efe, diagonal, dos, uno, uno, dos, dos, cero, tres, guion cero), cuyo patrimonio quedó formado por la reserva territorial ubicada en el Municipio de Mexicali, Baja California los bienes que le fueron transmitidos al H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mediante la escritura descrita en el antecedente inmediato anterior.

II.- Declaran los Trabajadores, por conducto de su representante legal el C. Kleer Maud Rocha Nevárez.

II.I Declara la C. Kleer Maud Rocha Nevárez, bajo protesta de decir verdad, que habiendo sido designada miembro de la Comisión Mixta para la elaboración del Reglamento Interior de Trabajo en representación de los trabajadores al servicio del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, por tanto, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para obligarles en todo lo que se pacte en el presente Reglamento Interior de Trabajo.

Derivado de las anteriores declaraciones, y con base en la personalidad jurídica que los declarantes se reconocen recíproca y expresamente para todos los efectos legales a que haya lugar, se elabora el presente Reglamento Interior de Trabajo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 422, 423 y 424 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que están de acuerdo en condicionar al tenor de las siguientes disposiciones generales y Cláusulas:

Handwritten signature



DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. Todos los trabajadores al servicio del FIDUM están obligados a cumplir las disposiciones del siguiente reglamento.

SEGUNDA. En cumplimiento por lo dispuesto con el artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo, este reglamento deberá colocarse en un lugar visible de la empresa, con el objetivo de que todos los trabajadores estén enterados y cumplan con su contenido. Así mismo, los trabajadores activos y de nuevo ingreso recibirán un ejemplar del reglamento.

TERCERA. Todos los trabajadores desempeñaran sus funciones en las instalaciones oficiales del fideicomiso, o de acuerdo a las necesidades del servicio, en el sitio que el patrón designe, con el propósito de buscar el mejor desempeño y desarrollo del personal, así como el cumplimiento de los fines establecidos para el fideicomiso.

CUARTA: Forman parte del presente Reglamento todas las disposiciones de seguridad, higiene, prevención de riesgos y de disciplina que establezcan las leyes de la materia, o que se establezcan de común acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO PRÍMERO

Jornada de Trabajo, Horario, Vacaciones y Días de Descanso

1. La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar sus servicios. Se conviene expresamente que la jornada de trabajo diurna no será mayor de cuarenta y cinco horas por semana, siendo la hora de entrada al centro de labores a las 8:00 horas y la hora de salida a las 17:00 horas, de lunes a sábado, sin perjuicio de que los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente, en términos de lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley Federal del trabajo.
2. Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos, para tomar sus alimentos, debiendo fijarse la hora de dicho lapso por acuerdo celebrado entre el FIDUM y/o su representante y el trabajador, considerando que no se interrumpa la prestación de los servicios en el centro de trabajo de que se trate. Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo



3. Se conviene expresamente, en que habrá un periodo de tolerancia de diez minutos para la hora de entrada al centro de labores, y que cualquier retraso posterior a dicho termino será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Sexto, punto 4; al exceder dicha tolerancia el trabajador pedirá autorización para entrar al patrón y/o sus representantes, mediante una explicación, si se autoriza la entrada, registrará su entrada en el reloj checador, y esta será firmada de conformidad por el patrón y/o sus representantes.
4. Los trabajadores llegarán al Fideicomiso con suficiente anticipación para que las labores se inicien efectivamente en el horario de entrada, y en su estación de trabajo.
5. El patrón está facultado para cambiar los horarios del trabajo y la rotación de los trabajadores conforme a las necesidades del FIDUM, siempre y cuando se mantengan los límites de la jornada diurna, en caso de tales cambios, el Fideicomiso lo comunicará a los trabajadores anticipadamente ya sea de forma escrita o al correo electrónico asignado institucionalmente.
6. Los trabajadores registraran su hora respectiva, tanto a la entrada como a la salida de las labores correspondientes, por lo que la falta de tal requisito, se considerará como falta injustificada a sus labores; quedando prohibido registrar la entrada o salida de otra persona que no sea la propia, haciéndose merecedor a las sanciones correspondientes.
7. Cuando por necesidades de la empresa, el patrón ordene prestar los servicios de los trabajadores en horas adicionales al horario establecido, se considerarán como horas extras, por lo que se expedirá por escrito esta ordenanza, y los servicios prestados en este lapso se pagarán al doble, no excediendo de tres horas por jornada ni de tres veces por semana.
8. La jornada semanal será de cuarenta y cinco horas, gozando los trabajadores de un día de descanso, siendo este preferentemente el domingo, independientemente de la distribución de la jornada laboral que asigne el Patrón.
9. En caso del fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado, los trabajadores tendrán derecho a solicitar 3 días de descanso con goce de sueldo, inmediatos al fallecimiento del familiar, en cuyo caso el trabajador se obliga a presentar el documento oficial como evidencia documental que ampara su solicitud.
10. Los trabajadores disfrutaran de los días de descanso obligatorio, con pago de salario íntegro, los días señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo las partes convienen que cuando se requieran los servicios de unos o más trabajadores, en los días señalados, los trabajadores quedarán obligados a



prestar los servicios y tendrán derecho a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado.

11. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán dos períodos anuales de vacaciones: de diez días hábiles cada uno durante el primer año.
12. A partir de 25 años de servicios, el período de vacaciones aumentará en cinco días, por cada 5 años subsecuentes de servicios.
13. Los trabajadores deberán disfrutar de su periodo vacacional, en el año que le corresponda a fin de evitar que estas pierdan su vigencia.
14. - Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.
15. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso, podrá ser inferior a seis días continuos.
16. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.
17. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados.
18. Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional no menor de cincuenta y cinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.
19. Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios.
20. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo.



CAPITULO SEGUNDO Sueldos

1. El Patrón y/o FIDUM, deberá incluir en el presupuesto de egresos, los sueldos de los trabajadores, mismo que deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la Ley Federal del Trabajo.
2. Los sueldos se pagarán los días jueves de cada catorce días, o un día anterior si cae día festivo, debiéndose pagar en moneda nacional, durante la jornada de trabajo y en el lugar que los trabajadores presten sus servicios.
3. El sueldo será pagado vía transferencia bancaria y/o cheque de manera directa al trabajador, y sólo en el caso de que éste se encuentre imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que éste designe mediante carta poder firmada ante la presencia de dos testigos.
4. Será obligación del trabajador o de quien lo represente, firmar todos y cada uno de los comprobantes que acrediten el pago que se realiza en su favor por parte del FIDUM.
5. El pago correspondiente a la prima vacacional deberá realizarse de acuerdo al sueldo que recibe el trabajador y reflejarse en el pago de la catorcena inmediata anterior al disfrute del periodo vacacional.
6. Los trabajadores tendrán derecho al pago de un aguinaldo anual equivalente a 60 días de sueldo, mismo que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse antes del 15 de diciembre por el importe que corresponda a 40 días de sueldo y a más tardar el 15 de enero, el importe que corresponda a 20 días de sueldo.
7. Los descuentos a los sueldos, solo podrán hacerse conforme a lo dispuesto por el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO TERCERO De las Obligaciones y Prohibiciones del Patrón

1. Son obligaciones del patrón las estipuladas en el Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Queda prohibido al patrón y a sus representantes lo marcado en el Artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.



3. El patrón dotará a los trabajadores, durante toda la jornada, los materiales, herramientas, uniformes y útiles necesarios para el desarrollo de sus labores.
4. Todos los días se efectuará limpieza general de las oficinas, equipos e instalaciones, para lo cual el FIDUM, proporcionará personal que se encargará de tal función.

CAPITULO CUARTO **Derechos y Obligaciones del Trabajador**

1. Son obligaciones de los trabajadores, las dictadas por el Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Los trabajadores del Fideicomiso, estarán obligados a someterse a exámenes médicos y pruebas de laboratorio cuando así lo requiera la parte patronal y mientras dure la relación de trabajo. El costo de dichos exámenes y pruebas será cubierto en su totalidad por el Fideicomiso.
3. Cuando un trabajador por cualquier circunstancia se vea obligado a faltar a sus labores, deberá dar aviso al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas y a su jefe inmediato previamente o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes; el aviso no justificará la inasistencia, en todo caso, el trabajador al regresar a sus labores deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo, que en caso de enfermedad será únicamente el certificado de incapacidad que extienda el Instituto Mexicano del Seguro Social. Si el trabajador faltare a sus labores por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente al patrón con los comprobantes que a juicio de éste sean necesarios; cuando el trabajador solicite permiso con o sin goce de sueldo, deberá recabar en todo caso constancia por escrito del patrón con tres (03) días de anticipación, sin cuyo requisito se considerará como falta injustificada. El Fideicomiso podrá conceder o negar el permiso en base a los razonamientos expuestos y sólo será concedido en los casos de fuerza mayor y cuando la ausencia no impida el normal funcionamiento de las actividades propias del fideicomiso.
4. Queda prohibido a los trabajadores, lo plasmado en el artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo.
5. El trabajador no podrá suspender la prestación de sus labores sin autorización del patrón, o ausentarse de su puesto sin autorización de su jefe inmediato superior, excepto para atender sus necesidades fisiológicas, cuando el trabajador se ausente del lugar donde desempeñe su labor sin autorización de su jefe inmediato



se considerará desobediencia a una orden relacionada con el trabajo y se sancionará conforme a lo previsto por la ley laboral en vigor.

6. Los trabajadores, se obligan a mantener su área de trabajo limpia y ordenada, así como a eliminar cualquier riesgo que pudiera causar daño o lesión al demás personal del fideicomiso; en caso de que el personal de limpieza no asistiere, los trabajadores deberán de mantener limpio su lugar de trabajo.
7. Los trabajadores inspeccionaran las herramientas, uniformes y materiales antes de usarlos, si encontrasen algún defecto en ellos, deberán comunicarlo al patrón y/o a sus representantes.
8. Todos los trabajadores conservaran aseadas las herramientas, maquinaria, utensilios y mobiliario de uso, procurando evitar roturas o desperfectos en los mismos; las herramientas, materiales o equipos dañados podrán canjearse por otros en buen estado, sin costo alguno para el trabajador, salvo que el daño resulte del uso indebido por parte del trabajador, caso en el que se deberá llevar a cabo la reposición del equipo dañado, como consecuencia de su descuido o negligencia.
9. Los trabajadores tendrán derecho a solicitar por escrito con 5 días de anticipación, y a obtener del patrón, sin que se afecte las funciones y servicios que se brindan, permiso sin goce de sueldo hasta por diez días en el año, según las necesidades del servicio.
10. El Fideicomiso deberá proporcionar a sus trabajadores un lugar específico dentro del área de trabajo para que éstos, si así lo desean, puedan ahí tomar sus alimentos. Al terminar de tomar sus alimentos, los trabajadores deberán de limpiar el sitio que se destine para tal efecto y además deberán depositar los sobrantes o basura que se haya generado, en los recipientes que para tal fin se encuentran instalados.
11. Los trabajadores están obligados a revisar diariamente durante la jornada de trabajo el correo electrónico institucional asignado.

CAPÍTULO QUINTO

Relación de trabajo por tiempo indeterminado y/o Periodo de Prueba

1. En las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado o cuando excedan de ciento ochenta días, podrá establecerse un periodo a prueba, el cual no podrá exceder de treinta días, con el único fin de verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita.



2. El periodo de prueba a que se refiere el párrafo anterior, podrá extenderse hasta ciento ochenta días, sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores técnicas o profesionales especializadas.
3. Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del sueldo, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

CAPÍTULO SEXTO **De las Sanciones**

1. Para toda medida disciplinaria o sanción que el patrón aplique, debe conservar aquellos elementos que sirvan para comprobar la infracción que se le atribuye al empleado.
2. En el caso de que el empleado considere injusta la medida disciplinaria o sanción impuesta, a la que se refiere el artículo anterior, quedan a salvo sus derechos para acudir a la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, a efecto de impugnar las medidas disciplinarias o sanciones impuestas en los términos que marca la Ley Federal del Trabajo.
3. Las sanciones por retardos injustificados serán las siguientes:

Por retardos injustificados:

I.- Cuando el trabajador incurra en tres (3) retardos en un periodo de treinta (30) días naturales suspensión de 1 día sin goce de sueldo.

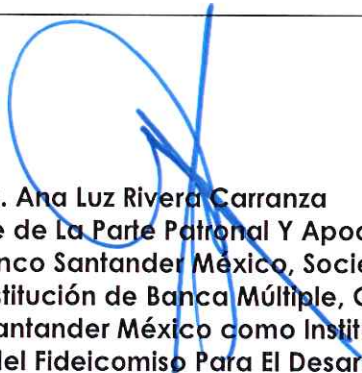
II.- Si el trabajador llegare a acumular tres (3) suspensiones por el motivo que se menciona en el inciso anterior, en un plazo de tres (3) meses suspensión hasta por 3 días sin goce de sueldo.

4. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón las enumeradas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y las demás establecidas en la ley en comento.



5. Son causas de rescisión del contrato, sin responsabilidad para el trabajador las enumeradas en el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo.
6. Este reglamento interior del trabajo, entrara en vigor desde el día en que sea depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Mexicali, Baja California a 19 de septiembre de 2019.



Mtra. Ana Luz Rivera Carranza
Representante de La Parte Patronal Y Apoderada
Legal de Banco Santander México, Sociedad
Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo
Financiero Santander México como Institución
Fiduciaria del Fideicomiso Para El Desarrollo
Urbano De Mexicali



Arq. Kleer Maud Rocha Nevarez
Representante de Los Trabajadores

Con esta fecha se tiene por legalmente depositado y se registra
REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO en el Libro de Gobierno respectivo
BAJO LA PARTIDA NUMERO 2913 (6619) A FOJAS 132
DEL LIBRO RESPECTIVO, de conformidad con lo previsto por los artículos
424 y 425 de la Ley Federal del Trabajo.- CONSTE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 26 de Septiembre de 2019

LA C. SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Lic. Raul Alejandro Velazquez Garcia



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
PRESENCIA
MEXICALI, BAJA CF